



Medellín, 14 de abril de 2021

Doctor

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Asunto: SOLICITUD EXENCION DEL 8.5% EN SALUD (EPS) PARA TODOS LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES COTIZANTES AL REGIMEN CONTRIBUTIVO EN SALUD.

ANTONIO JOSÉ GARCÍA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Medellín, Antioquia, actuando como representante legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES -FEDECOLTIA- en forma respetuosa me permito elevar Derecho de Petición, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Como representante legal, de la Federación Colombiana de Entidades autorizadas para la afiliación a la Seguridad Social Integral de los Trabajadores Independientes FEDECOLTIA NIT. 900.267.240-2; Federación a la cuales pertenecen las siguientes entidades; autorizadas por el Ministerio de la Protección social para la afiliación Colectiva a la Seguridad Social de los trabajadores independientes:

AGRUCOL NIT: 830.506.963-1;

AVANTI COLOMBIA NIT: 900.106.828

ASOTRAIN NIT: 900.237.408

AYUDARTE NIT: 800.239.847

LABOR EMPRESARIAL NIT: 900.037.182

ASOCIACION MUTUAL AMIGO REAL NIT: 811.031.526

CORNABIS NIT: 900.060.153-1

ASTRACOL NIT: 830510592-8

MUTUAL SALUD NIT: 830057355-6

AGREMIACION DIGORE NIT: 900.057.999.

- 2 Las Agremiaciones y Asociaciones estamos reglamentadas por los decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006 expedidos por el Ministerio de la Protección

social. Actualmente, las Agremiaciones y Asociaciones **AUTORIZADAS** en el país, incluidas la Congregaciones Religiosas, reunimos a más de 50.000 afiliados a la Seguridad Social Integral.

3. Importante tener en cuenta, que los trabajadores independientes pueden aportar al Sistema Integral de la Seguridad Social, mediante una Asociación o Agremiación autorizada, en ejercicio del derecho de Asociación, que en Colombia es un derecho fundamental, de ésta forma el trabajador independiente asociado, solo adquieren el carácter de asociado o agremiado, **NUNCA** pierde la calidad de trabajador independiente y **NUNCA** la vinculación a una asociación y/o Agremiación por parte del Trabajador Independiente, **CONSTITUYE RELACIÓN O VÍNCULO LABORAL ALGUNO**, (parágrafo 01, artículo 03 del Decreto 3615 de 2005).
4. A diferencia de los trabajadores DEPENDIENTES, esto es, quienes tienen una relación legal o reglamentaria con algún empleador, los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores INDEPENDIENTES son asumidos en su totalidad por aquellos; esto es, el 100%.
5. La reforma tributaria introducida por la Ley 1607 de 2012, modificó el Estatuto Tributario, en el sentido, de conceder EXENCION DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD de la siguiente manera:

*“...Art. 114 – 1 del Estatuto Tributario. Exoneración de aportes. -Adicionado- Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, **las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.***

Así mismo, las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso. (Subrayas propias)

6. De la lectura atenta del artículo, se encuentra que, *nada se dijo sobre los Trabajadores Independientes*; desconociendo por completo que más de 2.9 millones de Independientes, son contribuyentes declarantes sobre el impuesto de renta y complementaria. Este artículo es violatorio de la misma constitución, pues deja a un lado el derecho a la igualdad.

7. Esto significa, que los trabajadores Independientes necesitan de la mano del gobierno, por cuanto también son merecedores de la exención del 8.5% en salud. Esto sería un gran alivio para las finanzas de los Independientes y quizá terminaría con un negocio sucio que se revivió, por culpa de esta exención a las empresas a través de esta reforma tributaria, por cuanto las “empresas de papel sas” (mal llamados postes) los vinculan como dependientes sin serlo, y a la final resultan estafados no solo el gobierno sino los mismos trabajadores independientes.
8. Así las cosas, mientras una entidad de afiliación Colectiva AUTORIZADA debe cumplir requisitos tan rigurosos tales como: Tener un número mínimo de 500 afiliados cotizando y cumplir con una reserva especial de garantía mínima; encontramos que las falsas empresas que se constituyen para sacar provecho de los beneficios tributarios y de paso defraudar los intereses de los incautos que allí se afilian, se crean y se cierran de un día para otro, disfrazadas de Sas y otras como cooperativas, mutuales, contratos sindicales etc. De este tema conoce muy bien la UGPP.
9. Lo anterior, permite plantear múltiples interrogantes, que consideramos vale la pena tener en cuenta de cara a la reforma tributaria que se avecina para los colombianos, ¿Cuáles son los mecanismos que ha implementado el Gobierno Nacional para combatir la proliferación de falsas entidades de afiliación a la Seguridad Social? ¿Es justo e igualitario, que, a los trabajadores independientes, que obtienen ingresos de un salario mínimo en adelante, se les obligue al pago de un aporte a la Seguridad Social del 285% de su IBC sin exención alguna? ¿Bajo qué argumento se beneficia únicamente a la creación de empresas con descuentos en el pago de aportes parafiscales y de la seguridad social? Dadas las enormes repercusiones económicas que el COVID 19 ha traído para los trabajadores independientes y población informal ¿Cuáles serán los mecanismos que implementara el Gobierno Nacional para estimular la correcta afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de los Independientes?
10. Hoy se discute en el senado de la República, un proyecto de ley, por el cual se busca otorgar una rebaja del 12% de aportes en salud al 4% para los PENSIONADOS EN COLOMBIA. De ser aprobado y volverse ley; el único sector que quedaría sin exención alguna, pagando el 100% de sus aportes serían los Trabajadores Independientes, lo cual desincentiva completamente la afiliación de estos trabajadores y sus aportes, estimulando de esta forma la evasión y la elusión de aportes.
11. Si este clamor, fuera de buen recibo para los organismos de control, el equipo de gobierno y los encargados de presentar la Reforma Tributaria, permitiría tener un mejor control por parte del estado frente a los índices de informalidad, la ampliación de cobertura y financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mayor cobertura del Sistema Pensional. Sumado a lo anterior,

se haría justicia social en la aberrante competencia desleal surgida entre quienes reflejamos la legalidad y garantizamos la afiliación y pago de la Seguridad Social de nuestros asociados, y aquellos que amparados en beneficios tributarios inequitativos defraudan al Sistema y a todo aquel que confié en sus manos la administración de la seguridad social.

12. Para ilustrar mejor, me permito aportar respuesta a Derecho de Petición emitida por el Ministerio de la Protección Social el 22 de febrero de 2021, relacionada con el número de aportantes que durante el año 2020, realizaron el pago de la Seguridad Social, valiéndose para ello de las exenciones tributarias contempladas en la Ley 1607 de 2012, actualmente previstas en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

13. La información suministrada por el Ministerio de la Protección Social, fue extraída del CUBO de PILA dispuesto en la Bodega de Datos de SISPRO y se resume de la siguiente manera:

Mes período de cotización	Número de aportantes mensuales	Número de aportantes que reportaron estar exonerados del pago de aporte a salud, SENA e ICBF
Enero	2.300.443	625.069
Febrero	2.346.842	626.747
Marzo	2.353.730	630.258
Abril	2.311.661	630.289
Mayo	2.304.700	629.692
Junio	2.310.272	639.370
Julio	2.325.118	644.890
Agosto	2.336.721	648.609
Septiembre	2.364.270	652.464
Octubre	2.386.841	647.495
Noviembre	2.389.301	645.400
Diciembre	2.268.916	627.466

16. Según las cifras reveladas por el Ministerio de la Protección Social, se tiene que durante el 2020 se benefició a SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE **APORTANTES** (7.647.749) de las exoneraciones previstas en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

17. Los datos entregados por el Ministerio de la Protección Social, no cuantifican el costo de la aplicación de las exenciones tributarias durante el año 2020. Sin embargo, dan muestras de la “BILLONADA” que mensualmente se está destinando para dicho propósito, y que intentamos describir de la siguiente manera:



a) El artículo 114-1 del Estatuto Tributario, clasifica en dos grupos a los posibles beneficiarios de la exoneración de aportes al Sena, ICBF, y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud.

En el primer grupo están las sociedades y personas **jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores, que** devenguen individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En el segundo grupo, se encuentran **las personas naturales**, quienes pueden ser beneficiarias por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes siempre y cuando empleen más de un trabajador. (dos)

Ahora bien; Las cifras de APORTANTES exonerados del pago de aportes a SALUD, SENA e ICBF entregada por el Ministerio de la Protección Social, menciona que durante el 2020 se benefició a SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE **APORTANTES** (7.647.749).

b) La cifra revelada por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL únicamente menciona el número de APORTANTES que recibieron el beneficio de exoneración por sus trabajadores a cargo. Sin embargo, no indica el número de trabajadores vinculados a cada uno de esos aportantes.

Para ilustrar lo dicho anteriormente proponemos el siguiente Ejemplo: La empresa XXX S.A.S tiene 20 trabajadores vinculados y es beneficiaria de las exenciones contempladas en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. A pesar de lo anterior, la empresa XXX S.A.S no puede ser tomada como un solo COTIZANTE, pues los descuentos en SALUD, SENA e ICBF son aplicados a cada uno de los 20 trabajadores reportados en la planilla PILA, POR EL APORTANTE.

c) Partiendo del supuesto que cada uno de los APORTANTES, tiene en su nómina al menos dos trabajadores mensuales, encontraríamos que durante el año 2020 se benefició **POR LO MENOS** a 15.295.498 (QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO) cotizantes.

d) Con toda seguridad, las exenciones tributarias aludidas, tienen alcance a un número mucho mayor de beneficiarios, entre ellos, aquellos que “fundan” empresas únicamente destinadas a sacar provecho de los descuentos otorgados por la norma, y crear entidades fachada para la vinculación de personas a la seguridad social.

e) Presumiendo que todos los beneficiarios realizaron cotizaciones sobre un IBC del salario mínimo, y en GRACIA DE DISCUSIÓN encontraríamos lo siguiente:

PORCENTAJE EXONERACIÓN:

SALUD: 8.5%



ICBF: 3%
SENA: 2%
TOTAL: 13.5%

BENEFICIARIOS (EN GRACIA DE DISCUSIÓN) QUE DURANTE EL 2020 APLICARON PARA LAS EXENCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 114-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: 15.295.498

SALARIO MINIMO 2020: \$ 877.803

RESULTADO: \$ 877.803 x 13.5%: 118.503

\$ 118.503 X 15.295.498: 1.812.562.399.494

18. Puede observarse que el costo de las exenciones tributarias, CALCULADAS SOBRE EL SALARIO MINIMO DEL 2020, y bajo el supuesto de dos cotizantes por aportante, ascendió en el año 2020 a un monto cercano a los DOS BILLONES de pesos.

19. Se trata de un beneficio que promueve la desigualdad social, pues mientras un trabajador independiente debe asumir la totalidad de sus aportes a la seguridad social, el Estado Colombiano crea herramientas destinadas a beneficiar solo a un grupo poblacional; permitiendo que esas mismas herramientas, sean utilizadas para crear afiliaciones fraudulentas al Sistema General de Seguridad Social; también y más importante aún, *que el objetivo último era el incremento en el nivel del empleo, el cual no se ha logrado, según las estadísticas del Dane y del mismo Ministerio del Trabajo..*

20. *Conviene tener en cuenta, que la multiplicidad de exenciones, deducciones y tratos diferenciales creados por el legislador, no ha cumplido con ninguno de los objetivos propuestos, por el contrario, hay un aumento de la desigualdad, el sistema de protección social en salud y pensiones es cada vez más reducido y precario, han aumentado los niveles de informalidad y el desempleo se ha disparado. Según cifras reveladas por el Departamento Administrativo de Estadística la población desocupada en enero de 2021 fue 4.2 millones de personas, un 29.6% más que en enero del año 2020.*

En contraste, y según cifras recientemente reveladas por el Controlador delegado para la economía y las finanzas; las exenciones tributarias en Colombia ascienden anualmente a los 90 billones de pesos. Las cifras reveladas por la Contraloría delegada para la economía y las finanzas, manifiesta la falta de medición frente a la retribución que obtiene el Estado Colombiano, en virtud de las exenciones otorgadas. En otras palabras; el Estado descuenta, pero desconoce la retribución que obtiene por tales exenciones en cada sector. Las cifras entregadas por dicho



ente de control hacen referencia a la existencia de 152 exenciones tributarias, de las cuales solo se logró verificar y cuantificar una de ellas, referente a la industria del Cine.

21. Lo planteado permite sugerir dos alternativas resumidas de la siguiente manera: Eliminar las exenciones tributarias contempladas en la Ley 1607 de 2012, actualmente previstas en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto extender la exoneración del aporte del 8.5% en salud a todos los trabajadores independientes.

De acuerdo con los anteriores hechos, me permito hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Como se puede observar, el Sector de los Trabajadores Independientes, es sin duda alguna, uno de los más golpeados por la crisis; misma que impacta a por lo menos 15 millones de colombianos.

2. Este sector, es uno de los que más aporta al desarrollo económico del país, a pesar de ser discriminado y olvidado, ejemplo de ello es, que cuando un independiente se afilia a una EPS, a través de la fuerza comercial, este asesor no comisiona, dado que la población independiente al decir de algunas EPS “No es su mercado objetivo” incentivando con esta actitud la ilegalidad; promovida indirectamente, desde las mismas EPS.

3. Las Agremiaciones y Asociaciones autorizadas, como quedó dicho anteriormente, somos las abanderadas de los Trabajadores Independientes, por cuanto fuimos creados, autorizados, y auditados por el Ministerio de Salud y Protección social para el manejo de la Afiliación Colectiva de la Seguridad Social Integral.

4. La Reforma Tributaria del año 2012, *expresamente deja por fuera de la exención a Las personas naturales con un trabajador a cargo, lo cual es un desacierto*, por cuanto no ayuda en nada a que estos pequeños empresarios salgan adelante; y guardó silencio hacia los trabajadores Independientes; a pesar de como se dijo, el 48% de la fuerza laboral está en la informalidad y de estos más de 2.9 millones de personas naturales son contribuyentes y declarantes de renta y complementaria, condición para la exención, además están afiliadas y cotizan al Sistema de Seguridad Social Integral; por cuanto cuentan con capacidad de pago para estar en el Régimen contributivo; es decir están formalizados.

5. Si pensamos en la exención del 8.5% para este gran número de colombianos, se puede lograr varias cosas positivas. a) se les hace justicia. Toda vez que las exenciones no deben ser solamente para las empresas, es un asunto de justicia tributaria y que va en dirección lógica de nuestro postulado del artículo 13 de la



Constitución Nacional. b) Se combate desde esta estrategia el mercado ilegal de la Seguridad Social en Colombia, ya que un Trabajador Independiente no tendría que acudir a los denominados “postes” donde lo afilian como empleado sin serlo, disfrazándole en realidad la verdadera vocación, simulando relaciones laborales inexistentes.3) Los trabajadores Independientes estamos seguros, verían con muy buenos ojos que el Gobierno también los tiene en cuenta, como colombianos que somos, y que padecemos al igual que los demás, los embates de la CRISIS ECONOMICA, OCACIONADA POR EL COVID 19.

6. Esta medida, animaría a muchos colombianos que no aportan, y que hoy se encuentran en el Régimen subsidiado; ya no tendrían excusa válida para no pertenecer al Régimen Contributivo, aliviando de alguna manera las finanzas del Régimen subsidiado a cargo del Estado y de los demás cotizantes que están en la FORMALIDAD.

7. El trato diferencial, que el Estado Colombiano otorga a los trabajadores independientes, riñe con los principios de Progresividad e Igualdad planteados desde nuestra Constitución y desde el “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad” propuesto como plan de desarrollo en el Gobierno de turno PND 2018-2022 y por medio del cual se plantea la necesidad de definir estrategias de inclusión, con el fin de contribuir con la disminución de la desigualdad en el corto plazo.

8. No se puede concebir, que, en un Estado Social de Derecho, se excluya a su población trabajadora independiente, de beneficios como los contemplados en la Ley 1607 de 2012, sin profundizar en el agravio que se comete cuando se restringe el acceso al subsidio FAMILIAR POR PERSONAS A CARGO, que por disposición expresa de la ley, únicamente se reconoce a los trabajadores dependientes y no así a los trabajadores Independientes, desacierto que viene desde la ley 789 de 2002.

De acuerdo con los anteriores hechos y consideraciones, me permito con todo respeto elaborar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Desde la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA AFILIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES – FEDECOLTIA- solicitamos, hacer una revisión detallada, de las exenciones para el pago de aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, creadas en la Ley 1607 de 2012 y que modifico el Estatuto Tributario en su artículo 114-1

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, de cara a la reforma tributaria que se encuentra en discusión, solicitamos que la exención en el pago de aportes del 8.5% en salud, consagrada en el artículo 114-1 del estatuto tributario, se extienda a los trabajadores independientes agremiados en las Asociaciones y Agremiaciones autorizadas, al igual que se beneficie a las personas naturales que para el desarrollo de sus actividades, se valen únicamente de un empleado(mayordomo, ayudante,



servicio doméstico, pequeño comercio Etc.).

TERCERO: En subsidio de la anterior petición, y en el evento que la misma no sea procedente, solicitamos se elimine la exención para el pago de aportes al SENA e ICBF y al Sistema General de Seguridad Social en Salud contemplada en el artículo 114-1 del estatuto tributario, pues la misma representa un gran impacto para el fisco, recursos por medio de los cuales el Estado podría apalancar, gran parte de los dineros que busca recaudar, con una nueva reforma tributaria, al tiempo que desestimularía las afiliaciones fraudulentas al Sistema General de Seguridad Social. Importante destacar que la mera sumatoria de las exenciones consagradas en favor de sectores como la Banca, la Industria, y el comercio, compensan en más de la mitad el recaudo que pretende obtener el Gobierno Nacional, con la implementación de una nueva reforma tributaria, aunado al costo Político que ello genera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13 Constitución Política.
- Decreto 3615 de 2005.
- Artículo 48 Constitución Política.
- Artículo 53 Constitución Política.
- Artículo 1ª de la ley 789 de 2002.
- Ley 1955 de 2019.


ANEXOS

- Copia de la respuesta a Derecho de Petición presentado por FEDECOLTIA, emitida por el Ministerio de Protección Social mediante radicado 202113000295441 del 22 de febrero de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal de Fedecoltia

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 27 No 46-70 Local 167. Teléfono 402.60.90 ext. 105. Medellín Colombia. Dirección electrónica: antonio.digore@gmail.com, gerencia@asodigore.com

Atentamente,


ANTONIO JOSE GARCÍA BETANCUR
Representante legal de FEDECOLTIA
Gerente Agremiación Digore
C. C. No.8.397.458 de Bello, Antioquia